

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALCAÑIZ

El artículo 9.2 de la Constitución Española atribuye a los poderes públicos la obligación de «facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social», y el artículo 27.5 les hace garantes del «derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados», a cuyo efecto el Estado aprobó, entre otras, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, establece en su artículo 73 que “*Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.*”

El artículo 35 de la mencionada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, faculta a los poderes públicos, en el ejercicio de sus respectivas competencias, para establecer Consejos Escolares de ámbitos territoriales distintos al anterior, así como para dictar las disposiciones necesarias sobre la organización y funcionamiento de los mismos.

En concordancia con lo expuesto, la Comunidad Autónoma de Aragón aprobó en su día la Ley 5/1.998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, y Decreto 44/2003, de 25 de febrero, que aprueba el Reglamento de la Ley de Consejos Escolares de Aragón, previendo aquélla, entre otros, los Consejos Escolares Municipales (capítulo IV del título II), concebidos como un instrumento básico y fundamental para la participación de la comunidad escolar, con objeto de asegurar la fluidez de comunicación con los Consejos Escolares de los centros y alcanzar un alto grado de interlocución con las corporaciones locales; el citado Reglamento regula los Consejos Escolares Municipales en sus artículos 20 a 26.

De acuerdo con los criterios expuestos, se propone la aprobación del REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALCAÑIZ que figura como ANEXO, el cual ha de seguir la siguiente tramitación:

1. *Dictamen de la correspondiente Comisión Informativa.*
2. *Acuerdo inicial del Pleno, con la siguiente parte resolutive:*
 - 1.- *Crear el Consejo Municipal Escolar de Alcañiz y aprobar inicialmente su Reglamento.*
 - 2.- *Someter a información pública el Reglamento, por un plazo de 30 días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, a efectos de presentación de alegaciones y reclamaciones, así como en el Tablón de Edictos.*
 - 3.- *Someterlo también a informe del Departamento de Educación-DGA.*

3. *Exposición pública (BO Provincia) y audiencia de los interesados por el plazo mínimo de 30 días a efectos de alegaciones y sugerencias.*
4. *Informe preceptivo y vinculante del Departamento de Educación.*
5. *Acuerdo definitivo del Pleno, resolviendo tales alegaciones o sugerencias y aprobando el Reglamento; si no se presentaren, se entenderá definitivamente aprobado, a resultas del informe de la DGA.*
6. *Publicación del texto concreto aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.*
7. *Remisión al Estado y Comunidad Autónoma del texto aprobado.*
8. *Entrada en vigor una vez transcurran 15 días desde el siguiente al de su publicación íntegra en el BO citado.*

ANEXO

Reglamento del Consejo Escolar Municipal de Alcañiz

Artículo 1.-Naturaleza y normas fundamentales.

El Consejo Escolar Municipal es un órgano de consulta, asesoramiento y participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito municipal.

El marco legal en el que se basa su creación es, fundamentalmente:

- Art 27 de la Constitución Española de 1978.
- Arts. 21, 73, 75 y 77 del Estatuto de Autonomía de Aragón.
- Art. 35 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (LODE).
- Art. 8 y D. Adicional 15ª de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación.
- Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón.
- Decreto 44/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone la aprobación del Reglamento de la Ley de Consejos Escolares de Aragón
- Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, artículos 4.1.a), 20.3, 25.2.n) y 69.
- Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre (R.O.F.) en su art.130 sobre Consejos Sectoriales

Artículo 2.- Composición.

El Consejo Escolar Municipal estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, los Consejeros y el Secretario.

El procedimiento de designación de los miembros del Consejo queda definido en cada uno de los apartados siguiente.

Artículo 3.- Del Presidente.

3.1 El Presidente del Consejo Escolar Municipal será el Alcalde de Alcañiz, pudiendo delegar en el Concejal-Delegado de Educación.

3.2 El Presidente tendrá las siguientes funciones:

a) Ejercer la dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar Municipal.

b) Canalizar, en el debate del Consejo Escolar Municipal, las iniciativas educativas sociales que no se hayan suscitado en el mismo por alguno de los sectores que lo integran.

c) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones.

d) Impulsar la ejecución de los acuerdos adoptados y velar por su cumplimiento.

e) Dirimir las votaciones en caso de empate.

f) Aquellas otras inherentes a su condición de Presidente, conforme a la legislación vigente en materia de órganos administrativos colegiados.

Si por causas de fuerza mayor fuere necesario, el Presidente podría delegar para la convocatoria y presidencia de algún Consejo Escolar, en el miembro del Ayuntamiento que considerase oportuno, asumiendo la persona que ejerciere la Delegación, el resto de funciones atribuidas a la Presidencia por el Consejo Escolar, en aquella reunión puntual del Consejo.

Artículo 4.- Del Vicepresidente.

4.1. El Vicepresidente del Consejo Escolar Municipal, será elegido por mayoría simple del Pleno de entre los Consejeros. Su nombramiento se realizará por el Presidente. El cese se producirá igualmente por el Presidente tras la decisión del Pleno del Consejo.

4.2. Sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y, además, desempeñará las funciones que éste le delegue.

Artículo 5.- Del Secretario.

5.1 Actuará de Secretario un Consejero del Consejo Escolar Municipal, preferiblemente con conocimientos en materia educativa, designado por el Presidente con carácter permanente.

5.2 El Secretario actuará con voz y voto en las reuniones que celebre el Consejo Escolar Municipal y desempeñará las siguientes funciones:

a) Redactar con el Visto Bueno del Presidente, las actas de las sesiones y extender las certificaciones que hayan de expedirse.

b) Gestionar los asuntos administrativos del Consejo.

c) Prestar asistencia técnica al Presidente y a los demás órganos del Consejo.

d) Cualesquiera otra que le corresponda conforme a la legislación vigente en materia de órganos colegiados.

Artículo 6.- De los Consejeros.

6.1 Serán Consejeros del Consejo Escolar Municipal:

a) El Director o persona en quien delegue, de cada Centro público y concertado de educación infantil, primaria, secundaria.

Solamente por alguna situación excepcional podrán los Directores delegar su asistencia al Consejo, en algún miembro del equipo directivo.

b) El director o persona en quien delegue de la Escuela Municipal de Música.

- c) El director o persona en quien delegue del Centro de Adultos “Río Guadalupe”
- d) El director o persona en quien delegue de la Escuela Infantil Municipal “La Selveta”
- e) El director o persona en quien delegue de la Guardería “Santo Ángel” de DGA.
- f) El director o persona en quien delegue del Conservatorio de Música “José Peris Lacasa”.
- g) El director o persona en quien delegue de la Escuela Oficial de Idiomas.
- h) El Presidente o un miembro de cada Asociación de Padres y Madres de Alumnos de los Centros de infantil, primaria y secundaria.
- i) El Presidente o miembro de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos de las Escuelas Infantiles Públicas de la localidad y del Conservatorio de Alcañiz “José Peris Lacasa”. Participarán de forma rotatoria dos de estas Asociaciones durante cada año.
- j) Tres alumnos en representación del alumnado, uno por cada centro educativo de la localidad, que tengan representación en el Consejo Escolar de su centro.

Para seleccionarles se efectuará una reunión de los alumnos que están presentes en los Consejos Escolares de los distintos Centros de Educación Secundaria, que nominarán a 3 de ellos y que serán los que pasarán a formar parte del Consejo Escolar Municipal, en calidad de Consejeros, por el apartado del alumnado.

- k) Dos sindicatos, aquéllos que tengan una mayor representación en el sector de la enseñanza en Alcañiz.
- l) Un representante del personal de administración y servicios.

Lo nominará cada Centro que disponga de este personal, cuando le corresponda por turno establecido. Los turnos se establecerán por orden alfabético de los nombres de los distintos Centros.

- m) Un representante de cada grupo político del Ayuntamiento, además del Presidente.
- n) Posteriormente, el Departamento de Educación, Cultura y Deportes de la DGA, nombrará el Director del Centro que le represente, de entre los ya existentes en el Consejo.

6.2 Pérdida de la condición de miembro del Consejo.

Los miembros del Consejo Escolar Municipal de Alcañiz perderán su condición por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Terminación de su mandato.
- b) Cuando dejen de reunir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Renuncia.
- d) Haber sido inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, en virtud de resolución judicial firme.
- e) Incapacidad o fallecimiento.
- f) Por acuerdo de la organización o entidad que efectuó la propuesta de su nombramiento.

En el caso de que algún miembro del Consejo Escolar Municipal de Alcañiz pierda dicha condición con anterioridad a la conclusión de su mandato, será sustituido de acuerdo con el procedimiento establecido para su nombramiento. El nuevo miembro será nombrado por el tiempo que reste para la finalización del mandato de quien produjo la vacante.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados precedentes, los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y de servicios, y de las organizaciones sindicales y empresariales cesarán y serán sustituidos cuando se haya modificado la representatividad de las organizaciones que efectuaron la propuesta.

Artículo 7.-Competencias del Consejo Escolar Municipal.

7.1.-El Consejo Escolar Municipal deberá ser consultado preceptivamente por la Administración Educativa y por el Ayuntamiento sobre las siguientes cuestiones.

- a) Las normas y actuaciones municipales que afecten a los servicios educativos complementarios y extraescolares.
- b) El emplazamiento de centros docentes dentro de la demarcación municipal.
- c) La prioridad en los programas y actuaciones municipales que afectan a la conservación, vigilancia y mantenimiento adecuado de los centros docentes.
- d) El fomento de las actividades tendentes a mejorar la calidad educativa.
- e) Las competencias educativas que afecten a la enseñanza y que la legislación otorgue a los Municipios.
- f) Las acciones que fomenten los valores culturales propios de la localidad.
- g) Cualesquiera otros asuntos que se consideren trascendentales para la vida escolar del Municipio.

7.2.-El Consejo Escolar Municipal podrá elevar al Departamento de Educación o al Ayuntamiento informes o propuestas para el mejor funcionamiento del sistema.

7.3.-El Consejo Escolar Municipal elaborará al finalizar el Curso Escolar, un informe sobre el estado de las enseñanzas en el Municipio.

Artículo 8.-Funcionamiento.

8.1 Sesiones ordinarias.

El Consejo Escolar Municipal deberá celebrar, al menos, dos *sesiones* durante el curso escolar, preferentemente al iniciar y finalizar el curso escolar.

8.2.- De la convocatoria de las sesiones.

El Presidente convocará las sesiones del Consejo, especificando el orden del día, la fecha y lugar de celebración.

La convocatoria se realizará por escrito, adjuntando, en su caso, la documentación remitida a consulta y aquella otra necesaria para el suficiente conocimiento de los asuntos a tratar.

Las convocatorias se realizarán con una antelación de 7 días, y si existieran razones de urgencia, con 48 horas de antelación.

8.3.- De la asistencia a las sesiones.

El Consejo quedará validamente constituido cuando asistan el Presidente o Vicepresidente, Secretario o quien le sustituya y la mayoría absoluta de sus miembros.

Si no existiera el citado quórum, el órgano quedará validamente constituido si media hora después, en segunda convocatoria, están presentes la tercera parte de sus miembros.

A propuesta del Presidente del Consejo, podrán asistir asesores externos técnicamente cualificados, para asesorar al Consejo en materia de su competencia que actuarán con voz y sin voto.

8.4.- De la adopción de acuerdos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos emitidos en cada momento, decidiendo el Presidente con su voto de calidad.

El voto es individual y no delegable. No se aceptará el voto por correo.

Cualquier miembro que haya votado en contra del acuerdo de la mayoría, podrá formular voto particular, debiendo anunciarlo antes de terminar la sesión y presentarlo por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

La elección de personas se realizará en votación secreta.

8.5.- De las actas.

De las sesiones del Consejo se levantará acta por el Secretario en la que deberá constar:

- Día, hora de comienzo y finalización de la sesión y lugar de celebración.
- Relación de asistentes, de quienes hayan excusado su asistencia y otras personas citadas, en su caso.
- Los asuntos que figuren en el orden del día.
- Los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.
- Las opiniones e intervenciones relevantes y sintetizadas de los consejeros.

El acta será aprobada, en su caso, en el primer punto del orden del día de la siguiente reunión.

El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente e incorporada al libro de Actas del Consejo Escolar Municipal de Alcañiz.

Disposiciones adicionales:

1ª.-El Consejo Escolar Municipal deberá constituirse dentro del plazo de un mes a partir de su aprobación definitiva de este Reglamento.

2ª.-El Consejo Escolar Municipal se renovará coincidiendo con la renovación de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Alcañiz.

3ª.-El presente Reglamento, antes de su aprobación definitiva por el Pleno Municipal, deberá someterse al informe preceptivo y vinculante del Departamento de Educación, sobre su adecuación a la Ley de Consejos Escolares y a las disposiciones que la desarrollen.

Alcañiz, 15 enero de 2008.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el anterior Reglamento ha sido aprobado inicialmente por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Alcañiz en sesión del día 22 del actual.

Alcañiz, 23 de enero de 2008.

El Secretario,

Aprobación inicial.....: Pleno	22-01-08
Anuncio BOP.....:	01-02-08 Sin reclamaciones
Aprobación definitiva Pleno:	----- Automática
Publicación BOP.....:	13-05-08
Entrada en vigor.....:	31-05-08

